



**RESOLUCIÓN No. 2088**  
**ARMENIA QUINDIO, 10 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO 12 UNIDADES SANITARIAS EN EL PREDIO 1) LOTE "VILLA ALEJANDRA" VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023), el señor **GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.513.318 quien actúa en calidad Apoderado del señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.548.567 propietario del predio denominado **1) LOTE VILLA ALEJANDRA (Proyecto 12 unidades sanitarias)** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-160086** y ficha catastral No. **63401000100040211000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 148-2023**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "VILLA ALEJANDRA"
Localización del predio o proyecto	Vereda La Tebaida del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°33'58.40"N Long: -75°45'55" W
Código catastral	63401000100040211000
Matricula Inmobiliaria	280-160086
Nombre del sistema receptor	Suelo

*[Firma manuscrita]*  
[Sello]



**RESOLUCIÓN No. 2088**  
**ARMENIA QUINDIO, 10 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO 12 UNIDADES SANITARIAS EN EL PREDIO 1) LOTE "VILLA ALEJANDRA" VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	23.42 M2 cada Pozo de Absorción
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que para el día 07 marzo del año 2023, mediante oficio No. 02645-23 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud de complemento de documentación al señor GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO en calidad de Apoderado del señor JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ propietario del predio para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.148 de 2023 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **148 de 2023**, para el predio **1) LOTE VILLA ALEJANDRA** localizado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, Matricula Inmobiliaria **N°280-160086** y ficha catastral No. **63401000100040211000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en el que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio **(de acuerdo al análisis del certificado de tradición con matrícula Inmobiliaria 280-160086, se puede evidenciar que la señora MARTHA LILIANA ZULUAGA CASTAÑO, es copropietaria del predio y al trámite solo se allegó poder por parte del señor Juan Carlos Saavedra Gutiérrez, para lo cual es necesario que allegue también el poder de la señora MARTHA LILIANA ZULUAGA CASTAÑO y así poder darle continuidad al trámite)**

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente se logró evidenciar que el estado de cuenta de suministro aportado no es legible, motivo por el cual es necesario que allegue este documento.**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)"





**RESOLUCIÓN No. 2088**  
**ARMENIA QUINDIO, 10 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO 12 UNIDADES SANITARIAS EN EL PREDIO 1) LOTE "VILLA ALEJANDRA" VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que mediante oficio con radicado No.E02482-23 del 07 de marzo de 2023 el señor GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO en calidad de Apoderado allega Certificado de tradición y copia cuenta del suministro de agua del predio Villa Alejandra de LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-123-03-2023** del día 13 de marzo del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico [memorar53@yahoo.es](mailto:memorar53@yahoo.es) el día 014 de marzo de 2023 al señor GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO en calidad de Apoderado según radicado No.03142.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica No.65797 realizada el día 27 de marzo del año 2023 al predio denominado: **1) LOTE VILLA ALEJANDRA (Proyecto 12 unidades sanitarias)** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-160086 (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En marco de la solicitud de permiso de vertimiento se realiza la verificación de las condiciones técnicas del predio, por lo que se realiza el recorrido por el predio, encontrando campamento con herramientas, el resto del predio no se ha construido, presenta cobertura en pasto en el momento, se realizan canalizaciones de aguas lluvias, se realiza cercamiento en cerca viva para cada vivienda que se proyecta y se han adelantado obras de estabilidad de talud y se cuenta con la conexión al comité de cafeteros.*

*Se realiza recorrido por posibles nacimientos y se evidencia lámina de agua y lecho continuo para lo cual se toman puntos de coordenadas los cuales serán evaluados en el respectivo informe y concepto técnico a través del sistema de información geográfico SIG-Quindío."*

Que el día 29 de marzo del año 2023 Ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA, Contratista, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS  
– CTPV –084-2023**

**FECHA:** 29 de Marzo de 2023

**SOLICITANTE:** Juan Carlos Saavedra Gutiérrez. & Guillermo Martínez

**EXPEDIENTE:** 148 de 2023



**RESOLUCIÓN No. 2088**  
**ARMENIA QUINDIO, 10 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO 12 UNIDADES SANITARIAS EN EL PREDIO 1) LOTE "VILLA ALEJANDRA" VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

## 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

## 2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de Enero del 2023.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-123-03-23 del 13 de Marzo de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 03142 del 14 de Marzo de 2023.
- Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N°. 65796 del 27 de Marzo de 2023.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "VILLA ALEJANDRA"
Localización del predio o proyecto	Vereda La Tebaida del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°33'58.40"N Long: -75°45'55" W
Código catastral	63401000100040211000
Matrícula Inmobiliaria	280-160086
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	23.42 M2 cada Pozo de Absorción
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en los 11 lotes más 1 en la zona administrativa del predio se conducirán a Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado de 2000L de capacidad compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final pozos de absorción, con capacidad calculada hasta para 12 contribuyentes permanentes c/u.

**RESOLUCIÓN No. 2088**  
**ARMENIA QUINDIO, 10 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO 12 UNIDADES SANITARIAS EN EL PREDIO 1) LOTE "VILLA ALEJANDRA" VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Trampa de grasas: La trampa de grasas estará elaborada en material prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, con dimensiones 0.68m de diámetro para un volumen final de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico corresponde a un tanque de polietileno integrado de 2000L con dimensiones de 2.30m de largo X 1.14m de diámetro con un volumen final construido de 1600 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el módulo FAFA corresponde a un tanque de polietileno integrado con dimensiones de 1.14m de diámetro X 1.20m, con un volumen final construido de 400 Litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.0 min/cm, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 23.42m<sup>2</sup>. Con un diámetro mínimo de 2.1 metros obteniendo una altura útil de 2.5 metros de profundidad. c/u

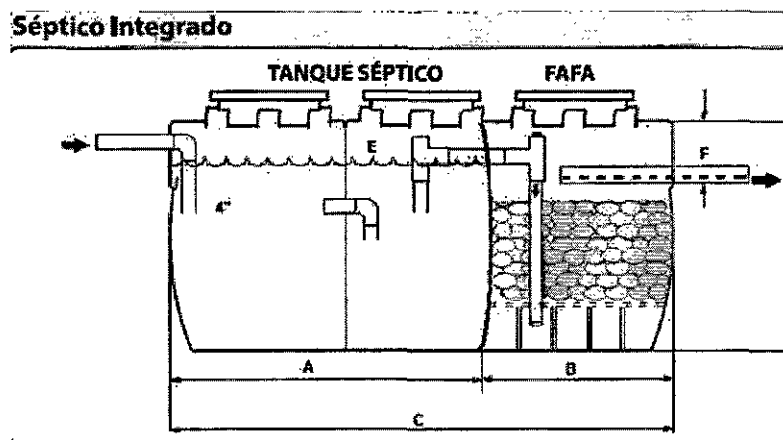


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación N° 085 por el secretario de planeación, del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el Predio denominado Lote villa Alejandra se encuentra en zona rural y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:



**RESOLUCIÓN No. 2088**  
**ARMENIA QUINDIO, 10 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO 12 UNIDADES SANITARIAS EN EL PREDIO 1) LOTE "VILLA ALEJANDRA" VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Uso principal:** Las Actividades agrícolas y/o Ganaderas dependiendo de las características el suelo.

**Uso complementarios:** vivienda campestre aislada, Comercio Grupos (1) y (2), social Tipo A social tipo (1) (2) (3) y (4), recreacional grupos (1) y (2).

**Uso restringido:** Agroindustria.

**Uso prohibido:** vivienda a, b, c, d, Comercio (3), (4), y (5), industrial tipo A tipo B Grupo (2) y (3). Institucional grupos (1), (2) y (3)



Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2<sup>da</sup>. Tampoco se observa curso de agua superficial cercano al predio, igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

Con respecto al documento evaluación ambiental del vertimiento, se evidencia que este cumple los términos de referencia de la norma, encontrando acordes métodos y resultados





**RESOLUCIÓN No. 2088**  
**ARMENIA QUINDIO, 10 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO 12 UNIDADES SANITARIAS EN EL PREDIO 1) LOTE "VILLA ALEJANDRA" VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

Con respecto al documento plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se considera válido ya que se evidencia el cumplimiento de los términos de referencia de la norma encontrando acordes sus alcances y sus metas.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios técnicos realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para tomar decisión técnica de fondo sobre la propuesta técnica presentada en la solicitud del permiso.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 27 de Marzo de 2023, realizada por la Ingeniera Jeissy Ximena Rentería contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- Campamento con herramientas, el resto del predio no se ha construido, presenta cobertura en pasto en el momento, se realizan canalizaciones de aguas lluvias, se realiza cercamiento en cerca viva para cada vivienda que se proyecta y se han adelantado obras de estabilidad de talud y se cuenta con la conexión al comité de cafeteros.
- Se realiza recorrido por posibles nacimientos y se evidencia lámina de agua y lecho continuo para lo cual se toman puntos de coordenadas los cuales serán evaluados en el respectivo informe y concepto técnico a través del sistema de información geográfico SIG-Quindío.

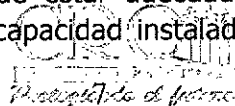
#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

No se ha iniciado la construcción de las viviendas como tampoco se instalado los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas.

#### **7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las





**RESOLUCIÓN No. 2088**  
**ARMENIA QUINDIO, 10 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO 12 UNIDADES SANITARIAS EN EL PREDIO 1) LOTE "VILLA ALEJANDRA" VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- De llegarse a otorgar el permiso de vertimientos para el proyecto de 12 SATRD en el predio VILLA ALEJANDRA, Se establece como obligación al solicitante en el acto administrativo de otorgamiento del mismo, presentar la caracterización del vertimiento e informe de la misma en cumplimiento de los parámetros máximos permisibles para aguas residuales domesticas al suelo lo establecido en la Resolución 0699 de 202.
- El no cumplimiento de anterior obligación, acarrea sanciones por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de Enero de 2023, la visita técnica de verificación N° 65796 del 27 de Marzo de 2023 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

## 8. CONCLUSIÓN FINAL







**RESOLUCIÓN No. 2088**  
**ARMENIA QUINDIO, 10 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO 12 UNIDADES SANITARIAS EN EL PREDIO 1) LOTE "VILLA ALEJANDRA" VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 148 de 2023 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio 1) LOTE VILLA ALEJANDRA ubicado en la Vereda La Tebaida del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-160086 y ficha catastral No. 63401000100040211000, se determinó:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes y fluctuantes por cada uno de los sistemas sépticos aquí avalados.
- El punto de descarga se encuentra por fuera de los polígonos de suelos de protección rural y de áreas y ecosistemas estratégicos. Además no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 23.42m<sup>2</sup>, por cada sistema séptico, el predio colinda con predios destinados a uso vivienda campestre.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine.**

**NOTA ACLARATORIA:** Según el concepto técnico del 29 de marzo de 2023, suscrito por la Ingeniera Ambiental, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*





**RESOLUCIÓN No. 2088**  
**ARMENIA QUINDIO, 10 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO 12 UNIDADES SANITARIAS EN EL PREDIO 1) LOTE "VILLA ALEJANDRA" VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE VILLA ALEJANDRA (Proyecto 12 unidades sanitarias)** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-160086**, cuenta con una apertura de fecha 02 de julio del año 2002, se desprende que el fundo tiene un área de tiene un área de 19.200 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el Concepto de uso de suelo SP No. 085 de 2021, el predio se encuentra en suelo rural, el cual fue expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de La Tebaida (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de LA TEBAIDA (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de LA TEBAIDA (Q) es de cuatro (4) a (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote tiene un área de 19.200 metros cuadrados.

Frente a la solicitud del permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas que se generaran para 11 lotes más 1 en la zona administrativa del predio que se conducirán a Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado de 2000L, con capacidad calculada hasta para 12 contribuyentes permanentes c/u, no es viable otorgar el permiso de vertimiento solicitado, toda vez que no cumple con la determinante ambiental por plantearse el proyecto en suelo rural, lo que está en contravía de la determinante ambiental, dado que, según el SIG Quindío, se encuentra





**RESOLUCIÓN No. 2088**  
**ARMENIA QUINDIO, 10 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO 12 UNIDADES SANITARIAS EN EL PREDIO 1) LOTE "VILLA ALEJANDRA" VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ubicado actualmente en suelo agrológico clase 2, lo cual es determinante a la hora de tomar decisión de fondo, ya que la clasificación **agrológica** constituye una parte fundamental para el ordenamiento territorial, dado que permite identificar las **clases** de suelo existentes en el territorio, las cuales contribuyen a establecer la aptitud y manejo ambiental apropiados para los diferentes suelos.

Así mismo La Ley 388 de 1997, en su artículo 35 contempla la imposibilidad de urbanizar terrenos que se encuentran localizados dentro de estas clases:

**"Artículo 35º.- Suelo de protección.** Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse".

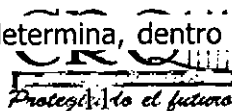
**Que el Decreto 097 de 2006** Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, contempla en su **Artículo 2.** "Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
2. Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.
3. La construcción de equipamientos de suelo rural podrá autorizarse siempre que se compruebe que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, de conformidad con la localización previstas para estos usos por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Además de lo anterior, dentro de la documentación aportada la fuente de abastecimiento de agua que se encuentra dentro del expediente con radicado número 148-2023 se evidencia que la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y pecuario, no tratada.

Así mismo, el Decreto 3600 del año 2007, el cual fue compilado por el Decreto 1077 de 2015. En el artículo 2, *Determinantes*, define que: con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán dar cumplimiento a las determinantes que se desarrollan en el presente decreto, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

En el artículo 4º del citado Decreto determina, dentro de las categorías de protección en



**RESOLUCIÓN No. 2088**  
**ARMENIA QUINDIO, 10 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO 12 UNIDADES SANITARIAS EN EL PREDIO 1) LOTE "VILLA ALEJANDRA" VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

suelo rural, entre otras, las **áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales**, las cuales incluyen los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a **las clases I, II y III**, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

Finalmente al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 que define en el artículo 2.2.6.2.1: **"Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Título anterior, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:**

**1. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.**

**2. Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.**

*3. La construcción de equipamientos en suelo rural podrá autorizarse siempre que se compruebe que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, de conformidad con la localización prevista para estos usos por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*

*4. El desarrollo de usos industriales, comerciales y de servicios en suelo rural se sujetará a las determinaciones, dimensionamiento y localización de las áreas destinadas a estos usos en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*

*5. La autorización de actuaciones urbanísticas en centros poblados rurales se subordinará a las normas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social.*

**Parágrafo.** *En ningún caso, se podrán expedir licencias autorizando el desarrollo de usos, intensidades de uso y densidades propias del suelo urbano en suelo rural..."* **Subrayas a propósito y negrillas fuera de texto.**  
*(Decreto 097 de 2006, art. 2)*

Por su parte la Ley 99 del año 1993 en el numeral 2 del Artículo 1 establece:

"ARTICULO 1:

*2.- La Biodiversidad del país, por ser patrimonio Nacional y de interés de la humanidad deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible" en concordancia con el artículo 3 de la misma ley:*

"ARTICULO 3: *Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de*



**RESOLUCIÓN No. 2088**  
**ARMENIA QUINDIO, 10 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO 12 UNIDADES SANITARIAS EN EL PREDIO 1) LOTE "VILLA ALEJANDRA" VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*los recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras, a utilizarlo para satisfacción de sus propias necesidades"*

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"



**RESOLUCIÓN No. 2088**  
**ARMENIA QUINDIO, 10 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO 12 UNIDADES SANITARIAS EN EL PREDIO 1) LOTE "VILLA ALEJANDRA" VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-289-08-2023** que declara reunida toda la información para decidir!





**RESOLUCIÓN No. 2088**  
**ARMENIA QUINDIO, 10 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO 12 UNIDADES SANITARIAS EN EL PREDIO 1) LOTE "VILLA ALEJANDRA" VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **148-2023** que corresponde al predio denominado: **1) LOTE VILLA ALEJANDRA** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

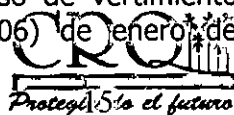
Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**, para el predio denominado: **1) LOTE VILLA ALEJANDRA** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-160086**, propiedad del señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ**, identificado con Cedula de ciudadanía Número 7.548.567.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE VILLA ALEJANDRA** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-160086**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **148-2023** del día seis (06) de enero del año dos mil veintitrés (2023),





**RESOLUCIÓN No. 2088**  
**ARMENIA QUINDIO, 10 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO 12 UNIDADES SANITARIAS EN EL PREDIO 1) LOTE "VILLA ALEJANDRA" VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

relacionado con el predio denominado: **1) LOTE VILLA ALEJANDRA** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-160086**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO [memorar53@yahoo.es](mailto:memorar53@yahoo.es)**, de acuerdo a la autorización realizada en el Formulario único Nacional de permiso de Vertimiento por el señor **GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.513.318 quien actúa en calidad Apoderado del señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.548.567 propietario del predio denominado **1) LOTE VILLA ALEJANDRA (Proyecto 12 unidades sanitarias)** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-160086**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
JEISSY RENTERIA TRANA  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16